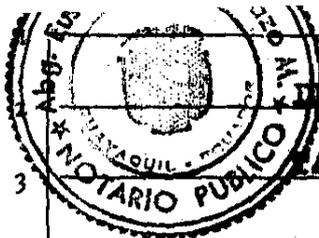




NOTARIO 12o.
Guayaquil - Ecuador



CONSTITUCION

DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

" INMOBILIARIA ANGELINA C. LTDA. " -----

3
4 En la
5 ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, el veinte y
6 ocho de ENERO de mil novecientos setenta y siete, ante
7 mí, ABOGADO EUSTORGIO VIRGILIO TANDAZO MARIDUEÑA, Notario
8 Décimo Segundo del Cantón, comparecen: la señora
9 doña ANGELINA COSTA FOLGUERA DE COSTA, de estado civil
10 casada, comerciante; el señor don JOSE RAMON COSTA
11 COSTA, soltero, comerciante; el señor don JAIME COSTA
12 COSTA, soltero, comerciante; y la señorita MARIA DE LOS
13 ANGELES COSTA COSTA, soltera, estudiante, todos los
14 comparecientes por sus propios derechos, mayores de edad
15 ecuatorianos, con domicilio y residencia en esta ciudad,
16 capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados
17 de esta escritura de Constitución de Compañía, que a celebrarla proceden, como queda indicado, y con amplia y entera
18 libertad, para su otorgamiento, me presentaron la minuta y más documentos del tenor siguiente: 2 SEÑOR NOTARIO:
19 - Díguese usted autorizar e incorporar en el Registro de escrituras públicas a su cargo, la presente que
20 contiene el contrato de constitución de compañía de responsabilidad limitada, que se contiene en las cláusulas
21 siguientes: PRIMERA: - COMPARECIENTES: - Intervienen en esta escritura, en calidad de fundadores los siguientes señores:
22 doña Angelina Costa Folguera de Costa,

Ab. Eustorgio V. Tandazo Maridueña

Ballén 418 — Telf. 515406

den José Ramón Costa Costa, don Jaime Costa Costa y
señorita María de los Angeles Costa Costa, todos y cada
uno por sus propios derechos, mayores de edad, ecuatoria-
nos y residentes en la ciudad de Guayaquil, declarando
que entre sí les une parentesco de primer y segundo grado
de consanguinidad, y que han decidido constituir una com-
pañía de responsabilidad limitada que se sujetará a las
leyes ecuatorianas sobre la materia y en particular a los
estatutos que se insertan a continuación: C L A U S U L A

S E G U N D A : - ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA " INMOBILIARIA ANGELINA C. LTDA. " - ARTICU-

LO PRIMERO : - DENOMINACION Y OBJETO : - Constitúyese en
la ciudad de Guayaquil, una compañía de responsabilidad
limitada que se denominará INMOBILIARIA ANGELINA C.
LTDA., cuyo objeto principal será el dedicarse a la
compraventa y arrendamiento de inmuebles, por cuenta pro-
pia o ajena; a la promoción y construcción de edificacio-
nes bajo el régimen de propiedad horizontal; a la impor-
tación de artículos y materiales para la construcción
de las edificaciones que élla promueve; intervenir en
la constitución de compañías relacionadas con sus obje-
tivos; y, ejecutar cualquier acto o contrato civil o
mercantil permitido por la Ley y relacionado con sus
objetivos principales. - ARTICULO SEGUNDO :- NACIONALIDAD

Y DOMICILIO : - La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio será la ciudad de Salinas, sin perjuicio de poder establecer sucursales o agencias en otras ciudades del país o del extranjero cuando el dega-



NOTARIO 120.
Guayaquil - Ecuador

1 desarrollo de los planes de trabajo así lo requiera y lo
2 decida la Junta General de Socios de la Compañía.
3 ARTICULO TERCERO :- PLAZO :- El plazo de duración de
4 la Compañía será de cincuenta años que se contarán a
5 partir de la fecha de inscripción del contrato social
6 en el registro Mercantil del Cantón Salinas. ARTICU-
7 LO CUARTO :- CAPITAL :- El capital de la Compañía es
8 de CIENTO MIL SUORES, dividido en cien participaciones
9 de un mil suores cada una. La Compañía entregará a ca-
10 da socio un certificado de aportación en el que neces-
11 ariamente constará su carácter de no negociable y el nú-
12 mero de participaciones que por su aporte le correspon-
13 de. Dicho certificado llevará la firma del Presiden-
14 te y Gerente de la Compañía. - ARTICULO QUINTO :- RES-
15 PONSABILIDAD Y VOTACION :- Todo socio es responsable
16 hasta el monto de su aportación, por las obligaciones de
17 la Compañía. Y, en las Juntas Generales de Socios, para
18 efectos de votación, por cada participación de un mil
19 suores, el socio tendrá un voto. - ARTICULO SEXTO :-
20 Los socios pueden hacerse representar en las Juntas Ge-
21 nerales mediante mandatarios instituidos con poder nota-
22 rial o mediante carta poder dirigida al Gerente o Pre-
23 sidente de la Compañía, pero sólo en el caso de que
24 quien lo represente sea socio de la Compañía. ARTI-
25 CULO SEPTIMO :- Es todo aumento de capital social que
26 acordare la Compañía, los socios de ella tendrán dere-
27 cho preferente para suscribir el aumento de capital en
28 proporción o a prorrata de sus respectivas cuotas socia-

Ab. Eustorgio V. Tandazo Maridueña
Ballén 418 — Telf. 515406

les . ARTICULO OCTAVO : - La cesión de una participación de la Compañía solamente puede hacerse a favor de otro socio y con el consentimiento unánime de la totalidad del capital social resuelto en Junta General de Socios y se podrá ceder a terceros en caso de que por unanimidad así lo resuelva la totalidad del capital social, en Junta General de Socios . En todo caso, se estará a lo que sobre la materia dispone la Ley de Compañías en la parte respectiva . ARTICULO NOVENO : - ADMINISTRACION :-

La dirección de la Compañía corresponde a la Junta General de Socios , y la administración al Presidente y Gerente , individual o conjuntamente , de conformidad con la ley y estos Estatutos . ARTICULO DECIMO ; - La Junta

General de Socios constituida en la forma que señala la Ley y los Estatutos es el órgano supremo de la Compañía , y sus deliberaciones y resoluciones obligan a todos los socios de la misma . - ARTICULO DECIMO PRIMERO :- La

Junta General de Socios se reunirá ordinariamente una vez al año dentro del primer trimestre del año calendario ; y extraordinariamente cuando sea convocada por el

Presidente o el Gerente de la Compañía , o a solicitud del uno o de los socios que representen el diez por ciento del capital social de la compañía . Las convocatorias a Juntas Generales de Socios las hará el Presidente o el Gerente , individual o conjuntamente . ARTICULO DECIMO SEGUN-

DO : - Se entenderán legalmente convocadas las sesiones de Junta General de Socios de la Compañía , cuando se lo haga por la prensa con ocho días de anticipación a la



NOTARIO 12o.
Guayaquil - Ecuador

1 fecha de la reunión, en uno de los diarios de mayor cir-
2 culación en el domicilio principal de la Compañía, expre-
3 sándose en la convocatoria el objeto, lugar, día y hora
4 de la reunión; o por citación personal hecha por el Pre-
5 sidente o el Gerente a todos y cada uno de los socios
6 de la Compañía con indicación del objeto, lugar, día y ho-
7 ra de la reunión, citaciones la cual deberán los socios es-
8 tampar su firma para constancia del hecho de haber sido
9 citados. Sin embargo, pueden los socios de la Compañía, ac-
10 gerse en esta materia a lo dispuesto en el artículo des-
11 cientos setenta y tres de la Ley de Compañías, cuando
12 se encuentre presente la totalidad del capital pagado.

13 **ARTICULO DECIMO TERCERO:** - La Junta General de Socios
14 no podrá considerarse válidamente constituida para delibe-
15 rar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no
16 representan más de la mitad del capital social. La Junta
17 General se reunirá en segunda convocatoria con el número
18 de socios presentes, debiendo expresarse así en la referi-
19 da convocatoria. Las resoluciones se tomarán por mayoría
20 absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y
21 las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO**
22 **CUARTO:** - La Junta General de Socios será dirigida por
23 el Presidente de la Compañía y la oficia como Secretario
24 el Gerente de la misma. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** Son
25 atribuciones de la Junta General de Socios: a) nombrar
26 Presidente y Gerente de la Compañía; b) suspender o sus-
27 tituir a dichos funcionarios cuando hubiere suficiente mo-
28 tivo para ello y por las causas determinadas en la Ley

Ab. Eustorgio V. Tandazo Maridueña

Ballén 418 — Telf. 515406

de Compañías; c) dictar las resoluciones correspondientes sobre los asuntos que le sometieren a su consideración el Gerente, Presidente o los socios de la Compañía ; d) conocer las cuentas y balances que presente el Gerente de la Compañía y resolver sobre el reparto de utilidades y formación del fondo de reserva; e) consentir y autorizar la cesión de las participaciones sociales así como la admisión de nuevos socios ; f) decidir sobre el aumento, disminución del capital social, reforma de estatutos , disolución y liquidación de la Compañía ; y , g) autorizar la venta y constitución de gravámenes de o sobre los bienes inmuebles de la Compañía .

ARTICULO DECIMO SEXTO : REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA . -

La representación legal de la Compañía la ejercerán individual o conjuntamente el Presidente y el Gerente de la Compañía , en todos los actos administrativos, judiciales y extrajudiciales en que intervenga ésta.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO :- El Presidente y Gerente de la Compañía serán elegidos por la Junta General de Socios, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente . Estos funcionarios tienen que ser , necesariamente , socios de la Compañía .-

ARTICULO DECIMO OCTAVO: - Corresponde al Presidente y Gerente de la Compañía ; a) convocar a sesiones de Junta General de Socios ; b) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; c) dirigir los negocios y administración de la Compañía , de conformidad con la Ley y estos Estatutos; así como vigilar la contabilidad de la Compañía ; d) Firmar conjuntamente los cer-



1 Beneficios de aportaciones sociales ; e) girar cheques
2 contra las cuentas corrientes que tenga la Compañía en
3 las Instituciones bancarias del país e del extranjero .-
4 ARTICULO DECIMO NOVENO ; - Las disposiciones de estos Es-
5 tatutos pueden reformarse en cualquier momento en sesión
6 de Junta General de Socios conforme al objeto y fines es-
7 pecificos de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO ; - La duda so-
8 bre la interpretación de cualquier artículo de estos esta-
9 tutos será resuelta por cualquier Junta General de So-
10 cios, en una sola sesión , - primando siempre el interés de
11 la Compañía. CLAUSULA TERCERA :- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CA-
12 PITAL SOCIAL: - Los socios de " INMOBILIARIA ANGELINA C.
13 IEDA." declaramos que el capital social de la Compañía es de
14 CIEN MIL SUORES, y se encuentra suscrito en su totalidad y pa-
15 gado en un cincuenta por ciento de la siguiente manera :-
16 Uno.- La socia señora Angelina Costa Felguera de Costa, sus-
17 cribe veinte participaciones de un mil suores de valor ca-
18 da una y paga el cincuenta por ciento de su valor de con-
19 tado y en dinero efectivo, ésta es, la suma de treinta y cinco
20 mil suores.- Dos.- El socio señor José Ramón Costa Costa ,
21 suscribe diez participaciones de un mil suores de valor cada
22 una y paga de contado, en dinero efectivo, el cincuenta por
23 ciento de su valor, ésta es la suma de cinco mil suores.-
24 Trés.- El socio señor Jaime Costa Costa, suscribe diez par-
25 ticipaciones de un mil suores de valor cada una y paga de con-
26 tado y en dinero efectivo el cincuenta por ciento de su valor
27 éste es, la suma de cinco mil suores ; y . Cuatro .- La so-
28 cia señorita Mariáste los Angeles Costa Costa, suscribe -

1 dias participaciones de un mil sucos de valor cada una y pa-
2 ga de contado y en dinero efectivo el cincuenta por ciento
3 de su valor, esto es la suma de cinco mil sucos . - El sal
4 do adeudado por los socios, del capital suscrito, será
5 pagado en el plazo de un año a partir de la fecha de suscrip
6 ción de este contrato. C L A U S U L A C H A R T A :- Los
7 fundadores de " INMOBILIARIA ANGELINA C. LTDA.", declaramos
8 que no hemos reservado en nuestro provecho corretaje o bene-
9 ficio particular tomado del capital social o representado en
10 acciones u obligaciones de beneficio . Se autoriza a la socia
11 señora Angelina Costa de Costa para que gestione la aproba-
12 ción del presente contrato social, así como para que haga la
13 primera convocatoria a Junta General de Socios a efecto de
14 designar a los administradores de la Compañía. C L A U S U L A
15 Q U I N T A :- DOCUMENTOS HABILITANTES :- :Se agregarán como ta
16 las el certificado de integración de capital conferido por
17 el City Bank, en el que constan las entregas en dinero efec-
18 tivo hecho por los socios; así como los certificados de los
19 socios en los que constan que no son deudores del Fisco . -
20 Usted, señor Notario, se dignará agregarlas demás cláusulas
21 de estilo.- Dr. Jorge Luis Rojas.- Dr. Jorge Luis Rojas . -
22 Abogado . Registro número ciento quince.- Hasta aquí la
23 minuta. - Los otorgantes aprueban en todas sus partes la
24 minuta inserta, que dejan elevada a escritura pública,
15 para que surta sus efectos legales.- Quedan agregados
16 al Registro , formando parte integrante de esta escritura,
17 el certificado de Integración de capital y los corres-
18 pondientes a los socios en que constan no adeudar in-



NOTARIO 120.
Guayaquil - Ecuador

1 puesto alguno al Fisco.- Esta escritura queda exenta de
2 todo impuesto por su naturaleza.- Los otorgantes no ex-
3 hibieron sus respectivas cédulas de ciudadanía y tribu-
4 taria.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí
5 el Notario a los otorgantes, en alta voz, éstos la aprue-
6 ban, se ratifican y firman, en unidad de acto, conmigo, el
7 Notario, de todo lo cual, DOX.FE. firmado) Angelina G. de
8 Costa, C. I. 09-00386145.- T. 281587. - José Ramón Costa
9 C. I. 09- 3850113.- T.018880. - Jaime Costa C. I. 09-
10 04.145.596. - T. 41038.- María Angeles Costa C. I. 09-
11 4926368.- T. 170667.- EUSTORGIO V. TANDAZO N. - FIRST NATIO-
12 NAL CITY BANK. Established mil ochocientos doce, Pichincha
13 cuatrocientos doce, Guayaquil - Ecuador, Dable: "Address:
14 "Citybank". Apartado: cinco mil ochocientos ochenta y cinco.
15 Enero veintisiete de mil novecientos setenta y siete. -
16 Señores Angelina Costa de Costa, José Ramón Costa Costa,
17 Jaime Costa Costa, María de los Angeles Costa Costa, Ciudad.
18 Estimados señores: Certificamos que hemos recibido de los se-
19 ñores: Angelina Costa de Costa s/.35.000,00(TREINTA Y CIN-
20 CO MIL 00/100 SUCRES), José Ramón Costa Costa s/.5.000,00
21 (CINCO MIL 00/100 SUCRES), Jaime Costa Costa s/.5.000,00
22 (CINCO MIL 00/100 SUCRES), y señorita María de los Angeles
23 Costa Costa s/.5.000,00 (CINCO MIL 00/100 SUCRES), que tota-
24 lizan el valor de s/.50.000,00(CINCUENTA MIL 00/100 SUCRES).
25 que depositan en una cuenta especial de Inmigración de Capi-
26 tal que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía
27 " INMOBILIARIA ANGELINA G. LTDA. "- El valor correspondien-
28 te a este certificado será puesto en cuenta a disposición de

Ab. Eustorgio V. Tandazo Maridueña

Ballén 418 - Telf. 515406

los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que compruebe esta constitución .-

En caso de no llegar a constituirse la compañía y desistieran de ese propósito , las personas que han recibido este certificado deberán devolverlo al Banco adjunta autorización del Superintendente o Juez respectivo, para que se les pueda entregar el valor del depósito. Atentamente , J. Llerena R.

Juan Llerena R., Gerente Auxiliar. - Señor Jefe Provincial de Recaudaciones del Guayas. Ruego a usted disponer que al pie de la presente se me confiera una certificación en la que conste que la señora ANGELINA COSTA FOLGUERA DE COSTA no es deudora del Fisco. Documento requerido para trámite de constitución de Compañía. Adjunto las cédulas de identidad y tributaria de la interesada . Es justicia, Jorge Luis Rojas .-

Dr. Jorge Luis Rojas .- LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS CERTIFICA que señor : COSTA FOLGUERA ANGELINA DE COSTA,

poseedor de las cédulas de identidad número uno nueve-cero-cero-treientos ochenta y seis mil ciento cuarenta y cinco y tributaria número doscientos ochenta y un mil quinientos ochenta y siete no adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha. Guayaquil a veintiocho Enero- mil novecientos setenta y siete, Raúl A. Nieto Bravo . Jefe de Recaudaciones del Guayas, Encargado . Válido para constitución de Compañía . - Señor

Jefe Provincial de Recaudaciones del Guayas. Ruego a usted disponer que al pie de esta petición se me confiera

una certificación en la que conste que el señor JOSE RAMON COSTA COSTA no es deudor del Fisco. Documento requerido para



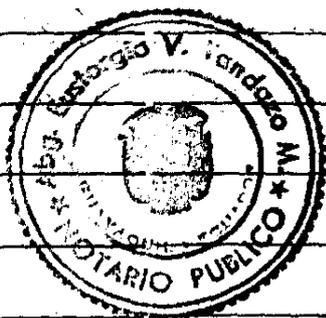
NOTARIO 12o.
Guayaquil - Ecuador

1 trámite de fundación de compañía .- Adjunto las cédulas
 2 de identidad y tributaria del interesado . Es justicia .-
 3 Jorge Luis Rojas. Dr. Jorge Luis Rojas .- LA JEFATURA
 4 DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS . CERTIFICA : que señor : JOSE
 5 RAMON COSTA COSTA poseedor de las Cédulas de Identidad nú-
 6 mero cero nueve- cero tres millones ochocientos cincuenta
 7 mil ciento trece y Tributaria número cero diez y ocho mil o-
 8 chocientos ochenta no adeuda impuestos en esta Jefatura
 9 a la fecha .- Guayaquil a veintiocho - Enero - mil novecien-
 10 tos setenta y siete . Raúl A. Nieto Bravo . Jefe de Recauda-
 11 ciones del Guayas. Encargado . Válido para constitución de
 12 Compañía . - Señor Jefe Provincial de Recaudaciones del
 13 Guayas . Ruego a usted disponer que se me confiera al pie
 14 de esta petición una certificación en la que conste que el
 15 señor JAIME COSTA COSTA no es deudor del Fisco . Documento
 16 requerido para trámite de constitución de compañía . Ad-
 17 junto las cédulas de identidad y tributaria del interesado .
 18 Es Justicia . Jorge Luis Rojas . Dr. Jorge Luis Rojas . -
 19 LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS . CERTIFICA que
 20 señor: COSTA COSTA JAIME TOMAS poseedor de las cédulas de
 21 identidad número cero nueve- cero cuatro millones ciento cua-
 22 renta y cinco mil quinientos noventa y seis y Tributaria nú-
 23 mero cuarenta y un mil treintay ocho no adeuda impuestos en
 24 esta Jefatura a la fecha. - Guayaquil, a veintiocho Enero mil
 25 novecientos setenta y siete . Raúl A. Nieto Bravo . Jefe de
 26 Recaudaciones del Guayas. Encargado . Válido para constitu-
 27 ción de Compañía . Señor Jefe Provincial de Recaudaciones de
 28 la Provincia . Ruego a usted disponer que se me confiera una

Ab. Eustorgio V. Tandazo Maridueña
Ballén 418 — Telf. 515406

certificación en la que consta que la señorita María de los Angeles Costa Costa no es deudora del Fisco. Documento requerido para la tramitación de Constitución de Compañía. Adjunto las cédulas de identidad y tributaria de la interesada. Es justicia. Jorge Luis Rojas. Dr. Jorge Luis Rojas. LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS. Certifica que señor: COSTA MARIA DE LOS ANGELES poseedora de las Cédulas de Identidad número cero nueve- cuatro millones novecientos veintiseis mil doscientos sesenta y ocho y tributaria número ciento setenta mil seiscientos sesenta y siete no adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha. Guayaquil a veintiocho Enero - mil novecientos setenta y siete. Raúl A. Nieto Bravo. Jefe de Recaudaciones del Guayas. Encargado, Válido para Constitución de Compañía. Enmendado: edificaciones- solamente - respectiva.

Se otorgó ante mí; en fe de ello, confiero este SEGUNDO TESTIMONIO sellado y firmado en Guayaquil en el día de su fecha.

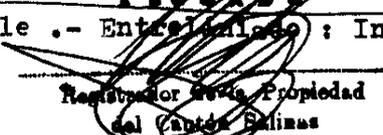


Esteban V. Tandazo Maridueña
ABOGADO-NOTARIO

CERTIFICO: Que en el Diario "REL TELEGRAFO" en su edición correspondiente al día Martes ocho de Febrero de mil novecientos setenta y siete (Año 93 N° 33.424) se ha publicado el extracto de la escritura pública de Constitución de la compañía de responsabilidad limitada denominada "INMOBILIARIA ANGELINA C LTDA", con la razón de su apogación.- Guayaquil, Febrero 8 de 1.977

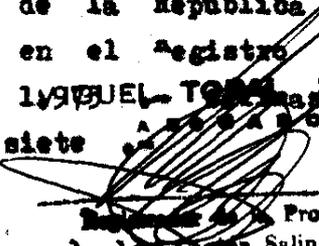

Abg. José María Palas Ostaiza
SECRETARIO

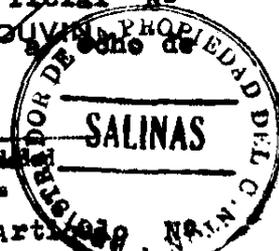
En cumplimiento a la Resolución número 2578 del Intendente de Compañías dictada el veinte de febrero de mil novecientos setenta y siete, queda inscrita la parte pertinente del contrato de constitución de compañías de responsabilidad limitada "Inmobiliaria Angelina Compañía Limitada" de fojas 1- a fojas 4- de la Escritura Pública del Registro Mercantil y anotado bajo el N° 220 del Reportorio Salinas a ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete. Enmendado : 1 - 4 - 1 - Vale. - Entrelinado : Indust.


Registrador de la Propiedad del Cantón Salinas

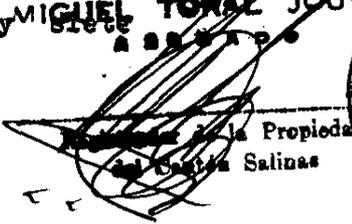


CERTIFICO :- que, con fecha de hoy he archivado una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el veinte y dos de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial N° 878 del veinte y nueve de Agosto de 1.975. Salinas a ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete.


Registrador de la Propiedad del Cantón Salinas



CERTIFICO : Que de conformidad con lo que dispone el Artículo 33 del Código de Comercio, se ha fijado un extracto de los documentos registrados, el mismo que permanecerá fijo en la sala de este Despacho por el lapso de Ley. - Salinas a ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete.


Registrador de la Propiedad del Cantón Salinas

